



Constancia secretarial (23/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00167 00**

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que en la providencia emitida dentro de este asunto el 26 de enero de 2021, se plasmaron unos yerros en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil, particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Que los yerros presentados en la providencia atañen a simples errores de carácter alfabético, concretamente en el nombre de la persona que figura como alimentante y en los conceptos sobre los cuales se deben realizar los descuentos pertinentes para el cumplimiento de la obligación alimentaria, por tanto, de conformidad con lo indicado en el artículo 286 CGP, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 26 de enero de los cursantes dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO.- REQUERIR *al pagador de la Empresa de Energía del Putumayo, para que se sirva exponer los motivos por los cuales no se ha efectuado los descuentos correspondientes a cuota alimentaria de manera oportuna a cargo del señor HUGO EDISON ROSERO ALVARADO. Oficiese por secretaría.*

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5005d58f2d2c84b945f80a2f2c8a941637497beb73cbbe1b158f8796b530c48

Documento generado en 23/02/2021 02:36:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**